



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 - 0552

(19 ABR. 2011)

Por la cual se declara el cierre parcial del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante Resolución 18 0484 de abril 7 de 2011

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0484 de abril 7 de 2011, declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural en el nodo Cusiana y en todos los puntos de entrada y todos los puntos de salida del Sistema Nacional de Transporte del Interior del país, a partir de las 0:00 horas del 8 de abril de 2011, exceptuando los Puntos de Entrada y Salida del gasoducto Cusiana-Apiay-Usme.

Que la Transportadora de Gas Internacional, TGI S.A. E.S.P. informó que la contingencia presentada en el gasoducto Ballena – Barrancabermeja quedó superada y el servicio de transporte de gas natural por dicho gasoducto fue restablecido.

Que el gasoducto Santa Rita – City Gate Saldaña que conecta los campos de Don Pedro y Monserrate al Sistema Nacional de Transporte aún se encuentra indisponible y no se tiene certeza acerca de la fecha en que se pueda restablecer el suministro de gas natural desde los campos Don Pedro y Monserrate.

Que con el restablecimiento del servicio en el Gasoducto Ballena – Barrancabermeja se encuentran parcialmente superadas las causas que dieron origen a la declaratoria de Racionamiento Programado de Gas Natural, pero se requiere asegurar la atención de la demanda regulada de los Departamentos de Huila y Tolima afectados por la falta de suministro de gas natural desde los campos Don Pedro y Monserrate, por lo cual se debe mantener el racionamiento respecto de todos los Puntos de Entrada y todos los Puntos de Salida del tramo Mariquita-Neiva.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante la Resolución 18 0484 de abril 7 de 2011, excepto respecto de todos los Puntos de Entrada y todos los Puntos de Salida del tramo Mariquita-Neiva.

Artículo 2. Conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, a partir de las 0:00 horas del 20 de abril de 2011 fijese el siguiente orden de atención de la demanda de gas natural en el tramo Mariquita-Neiva, el cual debe ser aplicado por los Productores-Comercializadores y/o Transportadores de gas natural durante el Día de Gas:

900

JMM



...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el cierre parcial del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante Resolución 18 0484 de abril 7 de 2011"

1. En primer lugar, tendrá prioridad de atención la demanda de gas natural de los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución.
2. En segundo lugar, tendrán prioridad de atención aquellos Agentes que tengan vigentes y debidamente perfeccionados Contratos que Garantizan Firmeza de suministro y/o de transporte de gas natural, cuyos volúmenes estén destinados por los Agentes para la atención de la demanda diferente a la prevista en el Numeral 1 de este Artículo, a prorrata de sus nominaciones, hasta las cantidades contratadas bajo esta modalidad.
3. En tercer lugar, tendrán prioridad de atención aquellos Agentes que tengan, vigentes y debidamente perfeccionados, Contratos que No Garantizan Firmeza de suministro de gas natural y/o capacidad de transporte, a prorrata de sus nominaciones.

Artículo 3. Los Productores - Comercializadores, los Distribuidores – Comercializadores, los Comercializadores y los Transportadores tomarán todas las medidas a su alcance y se coordinarán entre sí para asegurar que la asignación de gas natural y/o capacidad de transporte en el tramo Mariquita –Neiva sea la prevista en el Artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 4. Deróguese el Artículo 4 de la Resolución 18 0484 de abril 7 de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a

19 ABR. 2011


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía


HDCL./LAPJ.
MGDL./JJSJG.

